

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, se informa que, dentro del presente proceso de pertenencia, se encuentran cargas procesales pendientes a instancia de parte, como lo es cumplir con los deberes impuestos en el auto que admite la demanda, como la inscripción de la demanda. Sírvasse proveer.



EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MIGUEL MARIANO PETRO DORIA C.C.Nº7.375.988

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

del fallecido BLAS JOSE ALTAMIRANDA PEREZ, C.C.Nº1.578.8 señores MARY ALTAMIRANDA ESPITIA

MARCONI ALTAMIRANDA ESPITIA,

LELYS MABEL ALTAMIRANDA ESPITIA C.C.Nº26.171.941

KETTY MARIA ALTAMIRANDA ESPITIA C.C.Nº26.172.341

YUDIS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA C.C.Nº26.173.43 NIRYS DEL CARMEN ALTAMIRANDA ESPITIA

C.C.Nº26.171.84 SIXTA ALTAMIRANDA PEREZ C.C.Nº25.952.863

y la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO

RADICADO: Nº 23-686-40-89-001-2021-00261-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente se realizó el emplazamiento de personas indeterminadas y herederos determinados, se encuentra pendiente el cumplimiento de una carga procesal por quien promovió el proceso de pertenencia, tal como lo es:

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

Así las cosas, es del caso requerir a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla la carga o realice el acto que se encuentra pendiente para dar impulso al presente proceso, como lo es la inscripción de la demanda lo anterior, so pena de que el despacho aplique la figura del desistimiento tácito contemplada por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, con las consecuencias legalmente establecidas, por lo que el despacho:

RESUELVE

1º) Requerir a la parte demandante por el término de treinta (30) días a efecto que inscriba la demanda en el bien inmueble objeto del proceso de pertenencia, so pena de decretar el desistimiento tácito.

2º) Vencido el término de los treinta (30) días o aportado la inscripción de la demanda en el registro del bien inmueble a prescribir pase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890a5da639732fadb868c0ca57ec0f3dced5a6a29cba0954c8560b364db7e29b**

Documento generado en 08/09/2022 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>